

RV: CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN EXP 110013337042 202200304 00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp. Demandada: Fondo de Prestaciones Económicas C...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 9/03/2023 8:23 AM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: wlozano@ugpp.gov.co <wlozano@ugpp.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARON <wlozano@ugpp.gov.co>

Enviado: miércoles, 8 de marzo de 2023 8:05

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: hugoazuero512@gmail.com <hugoazuero512@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN EXP 110013337042 202200304 00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp.

Demandada: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones – FONCEP

Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN CUARTA

E.S.D.

Referencia: 110013337042 202200304 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp.

Demandada: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones – FONCEP

CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.746.608 de Bogotá y T.P. No. 98.891 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social, ANEXO MEMORIAL CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN.

--

Cordiales saludos,

Wildemar Alfonso Lozano Barón
LOZANO&ASOCIADOS SAS
Apoderado Judicial UGPP
wlozano@ugpp.gov.co

Aviso de Confidencialidad: La información contenida en este correo electrónico y sus anexos contiene información de carácter confidencial de la UGPP que se encuentra dirigida en forma exclusiva al destinatario del mismo para su uso quien se encuentra obligado a mantener reserva sobre toda la información aquí contenida. Si usted es lector de este mensaje pero no su destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, pues de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, le agradecemos informarlo a cdsti@ugpp.gov.co y borrarlo de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor, y no necesariamente representan la opinión oficial de la UGPP. El remitente no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus que pueda contener este correo.



Señores

JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SECCIÓN CUARTA

E.S.D.

Referencia: 110013337042 202200304 00

Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social- Ugpp.

Demandada: Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías Y Pensiones – FONCEP

CONTESTACION EXCEPCIÓN

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN, mayor de edad, identificado con C.C. No. 79.746.608 de Bogotá y T.P. No. 98.891 del C.S. de la J., actuando como apoderado general de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social, conforme a la providencia de 3 de marzo de 2023, contesto la excepción denominada “FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRESUNCION DE LEGALIDAD”, considerando que la misma esta llamada al fracaso, dado que si bien es cierto, los actos administrativos expedidos por el FONCEP no han cobrado fuerza ejecutoria, lo real es que libraron mandamiento de pago contra la UGPP de forma errada por valor TOTAL de **\$498.337.996** M/CTE, más los intereses, respecto de los pensionados enlistados en el artículo primero de la Resolución CC 000319 de 2022, 19 de mayo, cuando lo real es que no existe título ejecutivo para adelantar el proceso coactivo por parte del FONCEP como se explicitó y fundamento en la demanda y en los escritos de reposición y excepciones propuestos por la Unidad y que fueron resueltos por los actos administrativos enjuiciados a los cuales me remito, y que son el fondo del asunto, reiterando que pretender constituir las cuentas de cobro dirigidas al Ministerio de Salud y Protección Social, junto con la liquidación respecto de cada pensionado, como un título complejo exigible a la UGPP contradice abiertamente la legislación que la regula, y además torna nugatorios los derechos de la parte actora.

Conforme a lo expuesto, se solicita al juzgador negar la excepción propuesta por la pasiva.

Atentamente,

WILDEMAR ALFONSO LOZANO BARÓN

C.C. No. 79.746.608 de Bogotá

T.P. 98.891 del C.S. de la J.